

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-033

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;
- Que el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que el artículo 140 de la Constitución de la República establece que el *“Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación”*;
- Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley; establece que esta le corresponde: *“2. A la Presidenta o Presidente de la República”*;
- Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remitirá al Consejo de Administración Legislativa;
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento, adicionando en relación a los proyectos de ley calificados por la Presidente o el Presidente de la República como urgentes en materia económica, que estos se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es

necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa;

Que mediante Oficio No. T.43-SGJ-23-0017 de fecha 20 de diciembre de 2023, signado con el número de trámite 440187, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA”**, calificado como urgente en materia económica, y que dicho proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 021-A-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando No. AN-SG-UT-2023-0216-M de 21 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

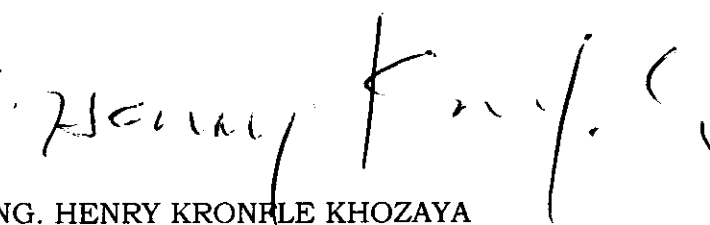
Artículo 1.- Calificar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA”**, calificado como urgente en materia económica, presentado por el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Oficio No. T.43-SGJ-23-0017 de fecha 20 de diciembre de 2023, signado con número de trámite 440187, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA”**, calificado como urgente en materia económica, a la **Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

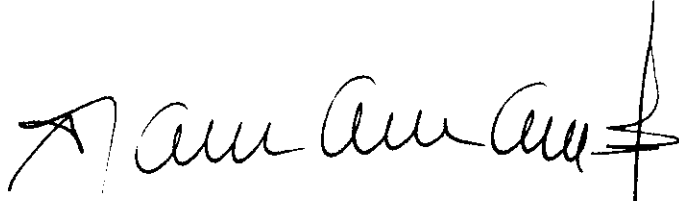
Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 021-A-INV-UTL-AN-2023, remitido con el Memorando No. AN-SG-UT-2023-0216-M de 21 de diciembre de 2023.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la **Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**, junto con el **“PROYECTO DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA”**, calificado como urgente en materia económica.

Dada en el D.M., de Quito, a los veintidos días de diciembre del dos mil veintitrés.



ING. HENRY KRONLE KHOZAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



AB. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL

